



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CLI

Victoria, Tam., martes 03 de marzo de 2026.

Edición Vespertina Número 26

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

PUNTO DE ACUERDO No. 66-335 mediante el cual en atención a lo dispuesto por los artículos 44, párrafo segundo y 91 fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, se determina fecha y hora para recibir, por parte del Poder Ejecutivo del Estado, el Cuarto Informe sobre el estado que guarda la administración pública estatal a su cargo 2

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO No. 66-997 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas 2

DECRETO No. 66-1003 mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, la celebración de un convenio de pago para el cumplimiento del laudo dictado dentro del Juicio Laboral No. 123/M/2012, promovido por el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas 22

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO H. CONGRESO DEL ESTADO

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN LXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO No. 66-335

ARTÍCULO PRIMERO. En atención a lo dispuesto por los artículos 44, párrafo segundo y 91 fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, se determina que el día 13 de marzo del año en curso, a las 11:00 horas, tendrá verificativo la Sesión Pública y Solemne, en la que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado rendirá el Cuarto Informe sobre el estado que guarda la administración pública estatal a su cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El objeto de la Sesión Pública y Solemne a que se refiere este Punto de Acuerdo, será exclusivamente para dar cumplimiento a lo que establecen los artículos 44, párrafo segundo y 91 fracción XXXIII de la Constitución Política local, inherente al informe anual del estado que guarda la administración estatal.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor a partir de su expedición y se publicará inmediatamente en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 03 de marzo del año 2026.- **DIPUTADO PRESIDENTE.-** SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.-** SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.-** MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 66-997

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción XII, del artículo 114, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 114.- Son ...

A. Del ...

I.- a la XI.- ...

XII.- Recibir, en sesión plenaria, pública y solemne que se verificará a más tardar en la segunda quincena del mes de septiembre de cada año, el informe anual de labores que deberá rendir la persona titular de la Presidencia sobre el estado que guardan el Poder Judicial del Estado y la impartición de justicia.

El informe se entregará por escrito al Congreso del Estado, en la modalidad que éste acuerde;

XIII.- a la XXVIII.- ...

B. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman, los artículos 2º, párrafo primero; 3º, fracciones IV y V; 4º, fracciones V y X; 9º; 10; 11; 12; 13; 16, párrafo primero; 20, fracción VII; 23; 25, fracciones II y XI; 30, fracciones I y XVII; 33; 38, párrafos segundo y cuarto, fracción III; 39, párrafo séptimo, fracción I; 40, fracciones II y III; 41; 48; 52, fracción IV; 53, fracciones II, III y X; 61; 63, fracciones II y XII; 64, párrafo primero, fracción II; 65; 67 fracción III, VIII y IX; 68; 69, párrafo primero y las fracciones II y III; 72, fracciones I y VIII; 74, párrafo único, fracciones V y VI; 75, fracción VIII; 76; 78; 81, fracción I; 86; 96, párrafo primero; 98, párrafo primero; 109; 111; 122, párrafos primero y cuarto; 123, fracciones V, VI, X, XIII, XIV, párrafos primero y segundo, y XV; 126, párrafo primero; 132; 143; 144, párrafo segundo; 157, párrafo primero; 162, párrafo primero, fracción II; 171, párrafo primero, fracción I; 173, párrafo segundo; 184; 185; 187; 190; 192; 193; 194; 195, párrafo primero; 196, fracciones I, VIII, XI, XII, XVI, XXXI y XLII; 200; 211, párrafo primero; 212, fracciones I, y IX; 213, párrafo primero; 214; 215, párrafo primero y fracciones V y XI; 217, párrafo único; 224, fracción V; 225, párrafo único, fracciones II y XI; la denominación de la Sección 6ª, del Capítulo VI, del Título Octavo; 238, párrafo primero; 239, fracción III; 242; 251; 253, fracciones I y II; 254; 260; 265; la denominación del Capítulo IV, del Título Noveno; 267; 268; 269, párrafo único, fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX y XI; 274; 275, párrafo segundo, fracción XII; 276, párrafo segundo, fracciones I, II y VI; y, 282, fracciones IV y V; se adicionan, la fracción XI al artículo 4º, recorriéndose la actual en su orden natural para ser XII; un párrafo tercero al artículo 17; la fracción VIII al artículo 20, recorriéndose la actual en su orden natural para ser IX; la fracción XI Bis, al artículo 25; un párrafo segundo al artículo 42; la fracción XIII, al artículo 63, recorriéndose la actual en su orden natural para ser XIV; una fracción X al artículo 67; las fracciones III, IV y V al artículo 69, recorriéndose la actual fracción III, para ser VI; la fracción VII al artículo 74; la fracción IX al artículo 75, recorriéndose en su orden subsecuente la actual fracción IX, para ser X; el Capítulo XIII al Título Tercero, denominado "DE LAS Y LOS OFICIALES JUDICIALES", y los artículos 81 BIS y 81 TER; los artículos 122 BIS; 126 BIS; 145 BIS, 145 TER, 145 QUATER; la fracción X al artículo 212, recorriéndose en su orden natural la actual fracción X para que sea XI; el artículo 214 BIS; la fracción XII y se recorre en su orden natural la actual XII para quedar como XIII y un párrafo segundo al artículo 215; la fracción VI al artículo 224 y se recorre en su orden natural la actual para ser VII; las fracciones XI y XII, al artículo 225, recorriéndose la actual XI, para ser XIII; se adiciona la Sección 9ª denominada "DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA"; los artículos 247 BIS; 247 TER y 247 QUATER; un párrafo segundo al artículo 274; y, las fracciones VI, VII y VIII, al artículo 282; y, se derogan, el artículo 14; las fracciones XIII y XVI, del artículo 30; la fracción XI, del artículo 53; la fracción IX, del artículo 72; la fracción XII, del artículo 123; el Capítulo VII, del Título Quinto, denominado "DE LA DIRECCIÓN DE VISITADURÍA JUDICIAL", los artículos 146; 147; 148; 149; 150; 151; el párrafo cuarto del artículo 205; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, y IX, del artículo 217; el artículo 220; la fracción X, del artículo 225; todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2º.- Corresponde al Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, a través de las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, juezas y jueces, el ejercicio de la función jurisdiccional en los asuntos del fuero común, en los términos que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado, así como por las leyes que de ellas emanen. En los asuntos del orden federal se sujetará a lo dispuesto en las leyes que de ese fuero establezcan.

La ...

ARTÍCULO 3º.- Los ...

I.- a la III.- ...

IV.- El Tribunal de Disciplina Judicial, el cual funcionará en Pleno y comisiones; y

V.- El Órgano de Administración Judicial, el cual funcionará en Pleno y comisiones.

ARTÍCULO 4º.- Son ...

I.- a la IV.- ...

V.- Diligenciar o mandar diligenciar exhortos de forma tradicional o electrónica mediante la plataforma nacional con los estados que exista interconexión, despachos y requisitorias procedentes de las demás

autoridades del Estado o de fuera de él, si estuvieran ajustados a derecho, en la forma y términos que prevea la ley procesal respectiva;

VI.- a la IX.- ...

X.- Juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia;

XI.- Realizar actividades de difusión pública de las acciones que realiza el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con la finalidad de fortalecer la confianza ciudadana, la transparencia, el acceso a la justicia, y, que prevalezca el derecho a ser informado de las funciones jurisdiccionales. Estas acciones serán dirigidas a la ciudadanía por las Magistradas y Magistrados, así como por las juezas y jueces; y

XII.- Las demás que las leyes les confieran.

ARTÍCULO 9º.- El Supremo Tribunal de Justicia residirá oficialmente en la capital del Estado. El número, residencia, distribución y competencia territorial de los juzgados de primera instancia y menores, así como los juzgados especializados en los Distritos Judiciales, se determinará mediante acuerdos generales que emita el Órgano de Administración Judicial.

El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, determinará la residencia y la competencia de las Salas Regionales, mediante acuerdos generales.

ARTÍCULO 10.- El número, residencia, distribución y competencia territorial en que se dividen los Distritos Judiciales, en las materias Civil, Familiar y Mercantil, se determinará mediante acuerdos generales que emita el Órgano de Administración Judicial.

ARTÍCULO 11.- El número, residencia, distribución y competencia territorial en los Distritos o Regiones Judiciales de los Tribunales Laborales, se determinará mediante acuerdos generales que emita el Órgano de Administración Judicial.

ARTÍCULO 12.- El número, residencia, distribución y competencia territorial en los Distritos Judiciales en materia de Ejecución de Sanciones y de Ejecución de Medidas para Adolescentes, se determinará mediante acuerdos generales que emita el Órgano de Administración Judicial.

ARTÍCULO 13.- El número, residencia, distribución y competencia territorial en las Regiones Judiciales, para el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, se determinará mediante acuerdos generales que emita el Órgano de Administración Judicial.

ARTÍCULO 14.- Se deroga.

ARTÍCULO 16.- Es Jueza o Juez competente para juzgar de los hechos delictuosos y aplicar la sanción procedente, el del lugar donde se hubiere cometido el delito.

Es ...

Corresponde ...

En ...

ARTÍCULO 17.- El ...

Las ...

Una de las personas titulares de las Magistraturas Supernumerarias, será especializada en Justicia para Adolescentes.

ARTÍCULO 20.- El ...

I.- a la VI.- ...

VII.- Las y los Archivistas;

VIII.- Las y los Oficiales Judiciales; y

IX.- Las personas Titulares de las Dependencias que esta Ley establezca; así como también el demás personal que realice funciones de dirección y apoyo.

ARTÍCULO 23.- Las sesiones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia serán públicas, las cuales se podrán desarrollar de forma presencial o virtual, con excepción de los casos en que, a juicio del Pleno, deban tener el carácter de privadas.

ARTÍCULO 25.- Las ...

I.- Resolver ...

II.- Establecer el sistema o los mecanismos necesarios para el turno automático, aleatorio y equitativo a las Salas, de los asuntos familiares, civiles, penales o de justicia para adolescentes y de aquellos que establezcan otras leyes, que al efecto remitan los jueces, para sustanciar la segunda instancia;

III.- a la X.- ...

XI.- Recibir, en sesión plenaria, pública y solemne, el informe anual de labores que rendirá la Presidencia sobre el estado que guarda la administración de justicia, misma que tendrá verificativo a más tardar, la segunda quincena del mes de septiembre de cada año. El informe se entregará por escrito al Congreso del Estado, en la modalidad que éste acuerde;

XI BIS.- Aprobar el Plan Estratégico del Poder Judicial, el cual establecerá objetivos, ejes, acciones, metas e indicadores sobre los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales y administrativas;

XII.- a la XXVIII.- ...

ARTÍCULO 30.- La ...

I.- Proponer al Pleno el día y hora de las sesiones ordinarias;

II.- a la XII.- ...

XIII.- Se deroga.

XIV.- y XV.- ...

XVI.- Se deroga.

XVII.- Orientar las políticas públicas de impartición de justicia a partir de la evaluación y diagnóstico que realice sobre el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos; y

XVIII.- Las ...

ARTÍCULO 33.- La Dirección General Consultiva proporcionará a la Presidencia los servicios de planeación estratégica y fortalecimiento institucional en materia de impartición de justicia.

La Dirección General Consultiva tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Diseñar, actualizar y conducir los proyectos de planeación estratégica del Poder Judicial;

II.- Elaborar y someter a consideración de la Presidencia un Plan Estratégico Institucional y sus instrumentos de implementación, seguimiento y evaluación;

III.- Proponer a la Presidencia políticas institucionales y líneas de acción para el fortalecimiento de la impartición de justicia;

IV.- Emitir opiniones consultivas y recomendaciones técnicas a la Presidencia respecto de proyectos de mejora normativa, organizacional y operativa vinculados con la impartición de justicia;

V.- Desarrollar propuestas en materia de organización, procesos, y mejora continua, en coordinación con las áreas competentes;

VI.- Coordinar e informar a la Presidencia, sobre la formulación y seguimiento de proyectos estratégicos especiales;

VII.- Proponer modelos y estrategias de modernización judicial para reducir el rezago y tiempos de tramitación, así como la estandarización de prácticas y procesos;

VIII.- Formular criterios y propuestas para fortalecer la integridad institucional, prevención de riesgos y mejora de controles en procesos estratégicos, en coordinación con las instancias competentes;

IX.- Elaborar y presentar a la Presidencia informes periódicos sobre los avances del Plan Estratégico y el cumplimiento del mismo;

X.- Coadyuvar, por instrucción de la Presidencia, en la elaboración de posicionamientos institucionales y documentos estratégicos relacionados con la impartición de justicia; y

XI. Las demás que le confieran esta Ley, otras disposiciones aplicables y las que le encomiende la Presidencia, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 38.- Para ...

Las Salas Colegiadas estarán integradas, por tres personas Magistradas de número, de las cuales una de ellas, por elección de las demás, ocupará su Presidencia, durando en su encargo un año, pudiendo ser reelecta para el período inmediato por una sola vez. Para que la colegiación pueda considerarse válida,

bastará la presencia de dos de sus integrantes, en cuyo caso, la Presidenta o el Presidente de la Sala tendrá el voto de calidad.

Las ...

La ...

I.- y II.- ...

III.- Preparar, con auxilio de la Secretaria o Secretario de Acuerdos de la Sala, la asignación de expedientes entre sus integrantes;

IV.- a la X.- ...

ARTÍCULO 39.- Las ...

En ...

a) al e) ...

En ...

La ...

Las ...

Las ...

Las ...

I.- Sesionarán los días y horas que determinen sus integrantes en Pleno, y podrán desarrollarse de forma presencial o virtual; sus resoluciones se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos. Ninguno de las y los Magistrados integrantes de la Sala podrá abstenerse de votar en las sesiones, a no ser que medie excusa o recusación; bastando la presencia de dos de sus integrantes para que puedan actuar válidamente;

II.- a la IV.- ...

Cuando ...

Al ...

ARTÍCULO 40.- Corresponde ...

I.- Presentar ...

II.- Proponer al Órgano de Administración Judicial, el nombramiento de las personas servidoras públicas de la Sala de la que sean titulares;

III.- Imponer a su personal, así como a juezas, jueces, Secretarias, Secretarios y demás personas servidoras públicas que intervengan en primera instancia en el asunto que se conozca con motivo del recurso de apelación, las correcciones disciplinarias que correspondan en términos de la ley adjetiva aplicable a la materia del asunto; en caso de que advierta la probable comisión de una falta grave dará vista al Tribunal de Disciplina Judicial; y

IV.- Las ...

ARTÍCULO 41.- La adscripción de las y los Magistrados será determinada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia. Las Salas contarán con Secretaria o Secretario de Acuerdos, Secretarias o Secretarios Proyectistas, Oficiales Judiciales y el personal subalterno de apoyo que sea necesario, conforme al Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO 42.- Las ...

No se considerará ausencia ni falta a las labores, el desempeño de comisiones oficiales, giras de trabajo, actividades de supervisión jurisdiccional o administrativa, así como la asistencia a actos protocolarios de representación institucional que realicen la persona titular de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia, o las Magistradas y Magistrados que éste designe.

ARTÍCULO 48.- Las y los jueces de Primera Instancia actuarán asistidos por la Secretaria o el Secretario correspondiente o quien legalmente sustituya a éste.

ARTÍCULO 52.- Corresponde ...

I.- a la III.- ...

IV.- Visitar, a consideración de la o el Juez, los establecimientos donde se encuentren reclusos los procesados a su disposición, con la finalidad de realizar una audiencia informativa, así como para los efectos de lo previsto en el Título Séptimo de esta ley;

V.- a la VII.- ...

Artículo 53.- Corresponde ...

I.- Conocer ...

II.- Recabar la declaración del adolescente a quien se le atribuya la comisión de una conducta tipificada como delito en las leyes penales del Estado;

III.- Realizar las acciones conducentes para que le sea designado un defensor público al adolescente desde el momento en el que sea puesto a su disposición;

IV.- a la IX.- ...

X.- Vigilar que el cumplimiento de las medidas se aplique con base en los principios rectores determinados en la sentencia definitiva, ejecutándose en sus términos, salvaguardando el debido proceso legal y demás derechos y garantías que asisten al adolescente infractor; y

XI.- Se deroga.

XII.- Desempeñar ...

ARTÍCULO 61.- Las juezas y los jueces de Primera Instancia no podrán ausentarse de la cabecera de su distrito ni faltar a sus labores, sino por causa de fuerza mayor o justificada previa autorización de la Presidenta o del Presidente del Órgano de Administración Judicial, debiendo informar al Pleno.

ARTÍCULO 63.- Son ...

I.- Acordar ...

II.- Remitir diariamente al Supremo Tribunal de Justicia copia de la lista de acuerdos y el archivo digital que contiene la misma, a través de la Red Estatal de Telecomunicaciones del Poder Judicial, antes de las ocho horas con treinta minutos del día siguiente, para su publicación en el portal del Tribunal Electrónico;

III.- a la XI.- ...

XII.- Verificar que la o el Secretario de Acuerdos del juzgado cumpla con las obligaciones que la presente Ley le impone, así como las derivadas de los diversos ordenamientos legales;

XIII.- Difundir el informe anual de labores de la persona titular de la Presidencia del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia sobre el estado que guarda la administración de justicia; y

XIV.- Las demás que les señalen las leyes, les encomiende el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia o la Presidenta o el Presidente de éste.

ARTÍCULO 64.- Los ...

I.- El ...

II.- Las y los Secretarios para proyectos de sentencia, y demás tareas que el Juez les encomiende, cuando el Pleno del Supremo Tribunal lo estime necesario y lo apruebe el Órgano de Administración Judicial;

III.- a la V.- ...

Las ...

ARTÍCULO 65.- El Órgano de Administración Judicial determinará, a propuesta del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia el número de juezas y jueces Menores, la naturaleza y la materia en que han de impartir justicia.

ARTÍCULO 67. Corresponde ...

I.- y II.- ...

III.- De conflictos entre miembros de familia que, aun siendo competencia de la Jueza o Juez Familiar, por acuerdo del Órgano de Administración Judicial se les faculte para su atención de manera conciliatoria, siempre que no constituyan conductas delictuosas;

IV.- a la VII.- ...

VIII.- Cumplimentar los exhortos, despachos y comisiones que reciban de sus superiores o de otros Juzgados en los términos previstos por la ley procesal respectiva o de las instrucciones recibidas;

IX.- Conocer de aquellos asuntos que determine el Pleno del Órgano de Administración Judicial; y

X.- Podrán actuar de manera itinerante dentro del territorio que corresponde a su jurisdicción, previo acuerdo que emita el Órgano de Administración Judicial.

ARTÍCULO 68.- Las juezas y los jueces Menores actuarán con una Secretaria o Secretario que designará el Órgano de Administración Judicial y el personal de apoyo que fuere necesario, conforme al Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO 69.- Para ser Secretaria o Secretario de Juzgado Menor se requiere:

I.- Ser ...

II.- No haber sido condenado por delito intencional;

III.- Tener veinticuatro años, cuando menos, el día de su designación;

IV.- Ser Licenciada o Licenciado en Derecho o su equivalente, con título registrado en el Supremo Tribunal de Justicia;

V.- Tener práctica profesional de dos años cuando menos, contados a partir de la obtención de la licenciatura para ejercer la profesión; y

VI.- Aprobar los exámenes y evaluaciones que previamente determine y disponga el Órgano de Administración Judicial, con apoyo de la Escuela Judicial de Tamaulipas. En la selección se preferirá a aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia, o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

ARTÍCULO 72.- La ...

I.- Dar cuenta a la Presidenta o Presidente de los asuntos pendientes de estudio y resolución;

II.- a la **VII.-** ...

VIII.- Ejercer las funciones de Secretaria o Secretario de Sala, respecto de los asuntos en los que le toque actuar como Secretaria o Secretario de la Magistrada o el Magistrado Presidente; y

IX.- Se deroga.

X.- Las ...

ARTÍCULO 74.- Para ser Secretaria o Secretario General de Acuerdos, Subsecretaria o Subsecretario General de Acuerdos, Secretaria o Secretario de Acuerdos de Sala Colegiada de Sala Unitaria o de Juzgado de Primera Instancia, Secretaria o Secretario Proyectista de Sala o de Juzgado de Primera Instancia, se requiere:

I.- a la **IV.-** ...

V.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, peculado, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

VI.- Aprobar los exámenes y evaluaciones que previamente determine y disponga el Órgano de Administración Judicial con el apoyo de la Escuela Judicial de Tamaulipas. En la selección se preferirá a aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia, o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica; y

VII.- Los requisitos señalados en las fracciones II y III del presente artículo, podrán dispensarse por acuerdo del Órgano de Administración Judicial, atendiendo el resultado de los exámenes y evaluaciones.

ARTÍCULO 75.- Las ...

I.- a la **VII.-** ...

VIII.- Utilizar el Sistema Electrónico de Gestión Judicial y supervisar el uso de éste por el personal adscrito a la Sala para la realización del trabajo diario;

IX.- Revisar que los expedientes y testimonios que recibe para substanciar el recurso de apelación sean legibles y que se hayan cumplido todas las formalidades antes de ser enviados por los Juzgados de origen; y

X.- Las demás que les confiera la Ley, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, su Presidenta o Presidente, o la Magistrada o el Magistrado a cuya Sala esté adscrito.

ARTÍCULO 76.- El Supremo Tribunal de Justicia tendrá Secretarías o Secretarios Proyectistas adscritos a la Presidencia, a las Salas y a los Juzgados, que serán designados por el Pleno del Supremo Tribunal a propuesta de su Presidenta o Presidente, y su contratación será efectuada por el Órgano de Administración Judicial. La función de las Secretarías y los Secretarios Proyectistas será elaborar los proyectos de resolución o realizar cualquier otra función pertinente que su superior inmediato ordene.

ARTÍCULO 78.- El Supremo Tribunal de Justicia contará con Actuarias y Actuarios adscritos al Pleno, a la Presidencia y a las Salas, los cuales serán designados por el Pleno del propio Tribunal; y los Juzgados podrán tener, para el cumplimiento de sus funciones, la o las personas actuarias que determine el Órgano de Administración Judicial.

Para ser Actuario o Actuaría se requiere cumplir los requisitos establecidos en el artículo 74 de esta ley.

ARTÍCULO 81.- Son ...

I.- Recibir los escritos que se les presenten, asentando al calce la razón del día y hora de la recepción, de las fojas que contengan y de los documentos que se acompañen; asimismo deberán poner razón idéntica en la copia, cuando se exhiba, la que sellada y firmada se devolverá al interesado, en tratándose de promociones de término, podrá recibirlas fuera del horario de las Oficinas de Partes, en los Distritos donde existan, con la obligación de presentarlas ante éstas para su digitalización a primera hora del día hábil siguiente;

II.- a la **XXII.-** ...

TÍTULO TERCERO

...

CAPÍTULO XIII

DE LAS Y LOS OFICIALES JUDICIALES

ARTÍCULO 81 BIS.- Para ser Oficial Judicial de cualquier Órgano del Supremo Tribunal de Justicia, se requiere:

I.- Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Tener dieciocho años, cuando menos, el día de su designación;

III.- Tener, preferentemente, conocimientos en Derecho o profesiones afines;

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; y

V.- Aprobar los exámenes y evaluaciones que previamente determine y disponga el Órgano de Administración Judicial con el apoyo de la Escuela Judicial.

ARTÍCULO 81 TER.- Son obligaciones y atribuciones de las y los Oficiales Judiciales, las siguientes:

I.- Auxiliar a la o el Secretario de Acuerdos en la recepción de los escritos y demás correspondencia que se presente en el Juzgado, en aquellos lugares en los que no exista oficialía de partes, asentando al calce la razón del día y hora de la recepción, de las fojas que contengan y de los documentos que se acompañen; asimismo deberá poner razón idéntica en la copia, cuando se exhiba, la que sellada y firmada por la o el Secretario de Acuerdos se devolverá al interesado;

II.- Elaborar los acuerdos de todos los escritos y promociones de los interesados, así como de los oficios y demás documentos que se reciban en el Juzgado, conforme a las instrucciones o lineamientos establecidos por el Titular del Órgano Jurisdiccional o Administrativo, a través de la o el Secretario de Acuerdos o Técnico;

III.- Elaborar los exhortos, despachos, oficios, cédulas hipotecarias, cédulas de notificación y demás documentos que sean necesarios para cumplimentar las resoluciones emitidas;

IV.- Auxiliar a la o el Secretario de Acuerdos, a través del Sistema de Gestión Judicial, en el manejo y control de los libros de gobierno;

V.- Elaborar las actas y constancias de inasistencia de las diligencias o medios de prueba;

VI.- Elaborar la certificación de las copias certificadas que la ley determine o deban darse a las partes en virtud de mandamiento judicial;

VII.- Costurar a los expedientes las actuaciones, oficios y demás documentos que presenten las partes, los cuales deberá foliar en cada una de sus hojas;

VIII.- Elaborar las certificaciones, constancias y demás razones que prevenga la ley o la Jueza o el Juez ordene;

IX.- Utilizar el Sistema Electrónico de Gestión Judicial para la realización del trabajo diario; y

X.- Las demás que les confiera esta ley o los demás ordenamientos legales, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, su Presidenta o Presidente o la Jueza o el Juez.

Las y los Oficiales Judiciales serán nombrados por el Órgano de Administración y podrá adscribirlos libremente en función de las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 86.- La Secretaria o el Secretario y las Subsecretarias o los Subsecretarios de Acuerdos del Supremo Tribunal, las y los Secretarios de Acuerdos, las y los Secretarios Proyectistas, las y los Actuarios y las y los Oficiales Judiciales de Sala, serán nombrados por el Pleno del Supremo Tribunal a propuesta de su Presidenta o Presidente; las y los Secretarios Proyectistas, las y los Actuarios, las y los Secretarios de Acuerdos y las y los Oficiales Judiciales de los Juzgados de Primera Instancia y Menores, serán designados por el Órgano de Administración Judicial.

ARTÍCULO 96.- Las personas juzgadoras sujetas a un procedimiento de responsabilidad administrativa, percibirán durante la suspensión, la parte de sueldo que determine el Tribunal de Disciplina Judicial, no debiendo exceder de la mitad de sus percepciones ni disminuir del 30% de las mismas.

Si ...

ARTÍCULO 98.- En caso de ausencia de la o el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia que no requiera licencia, será suplido por la Magistrada o Magistrado que haya obtenido el segundo lugar en la votación. Si la ausencia es menor a seis meses y requiere licencia, la Magistrada o Magistrado en segundo lugar asumirá la Presidencia de manera interina. No obstante, si la ausencia de la Presidenta o el Presidente supera dicho plazo, la Magistrada o el Magistrado que ocupó el segundo lugar en la votación ejercerá el cargo por un plazo de cinco años.

Las ...

En ...

ARTÍCULO 109.- El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial determinará mediante acuerdos generales sus comisiones, así como la periodicidad con la que se sesionarán y las condiciones en las que se desarrollarán.

El Pleno y las comisiones del Tribunal de Disciplina Judicial podrán sesionar de manera ordinaria o extraordinaria a solicitud de la o el Magistrado Presidente, o de la mayoría de sus integrantes, incluso efectuarse de forma presencial o virtual. Dicha solicitud deberá presentarse a la Presidencia del propio Tribunal de Disciplina Judicial a fin de que emita la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 111.- El Tribunal de Disciplina Judicial contará con órganos auxiliares que tendrán autonomía de gestión, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del ejercicio de su competencia, a saber: el Órgano de Investigación de Responsabilidades Administrativas y el Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial.

Además, el Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial, contará también con el apoyo de la Coordinación de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística, la Dirección de la Escuela Judicial, la Dirección de Informática y la Dirección de Contraloría, para el desempeño de su función.

ARTÍCULO 122.- El Pleno nombrará, a propuesta de su Presidente o Presidenta, a una Secretaria o Secretario General de Acuerdos y a una Subsecretaria o Subsecretario General de Acuerdos, mismos que deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 74 de la presente Ley.

La ...

La ...

La o el Presidente del Tribunal de Disciplina Judicial propondrá al Órgano de Administración Judicial el nombramiento de las y los Secretarios Auxiliares de Acuerdos, las y los Secretarios Proyectistas, las y los Oficiales Judiciales, así como a las y los Actuarios y al personal subalterno necesario para el despacho de los asuntos del Tribunal, conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 122 BIS.- La Secretaria o el Secretario General del Tribunal de Disciplina Judicial tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I.- Dar cuenta de los asuntos pendientes de análisis y resolución;

- II.-** Elaborar el proyecto del orden del día de las sesiones del conocimiento del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, la cual deberá ser sometida a la aprobación de las personas Magistradas;
- III.-** Elaborar las actas correspondientes a cada sesión plenaria, consignando en ellas todo aquello que oficialmente se relacione con las mismas, incluso las proposiciones particulares que hagan las y los Magistrados y el acuerdo que se tome; debiendo recoger en dichas actas, previa lectura y aprobación, las firmas de las y los Magistrados, así como despachar los asuntos que en cada sesión se acuerden y así lo requieran;
- IV.-** Llevar el registro, control, resguardo y archivo de las actas, acuerdos generales y demás documentos del Pleno, en términos de las disposiciones aplicables;
- V.-** Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Pleno;
- VI.-** Requerir la información necesaria a las autoridades competentes por determinación del Pleno o de su Presidencia;
- VII.-** Utilizar, integrar y administrar los sistemas de información y control de asuntos del Pleno, supervisar su correcto uso por parte del personal a su cargo, así como elaborar los informes que el Pleno o su Presidencia requieran;
- VIII.-** Dar fe de los actos del Tribunal de Disciplina Judicial;
- IX.-** Abrir la correspondencia y dar cuenta inmediata a la persona Presidenta, con preferencia de aquellos asuntos que por su naturaleza requieran un acuerdo extraordinario y/o urgente;
- X.-** Firmar la correspondencia que se dirija a los órganos jurisdiccionales, áreas administrativas, autoridades diversas y a los particulares;
- XI.-** Certificar con su firma las constancias cuya expedición acuerde y ordene el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, sus comisiones y la persona Presidenta en los asuntos de su respectiva competencia;
- XII.-** Revisar que los expedientes y testimonios que recibe para substanciar los procedimientos de la competencia del Tribunal de Disciplina Judicial sean legibles y que se hayan cumplido todas las formalidades antes de ser enviados a las comisiones, áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que corresponda;
- XIII.-** Coadyuvar con las comisiones en todos los asuntos que el Pleno o la persona Presidenta le encomienden; y
- XIV.-** Las demás que le confieran esta Ley, la reglamentación correspondiente, otras disposiciones jurídicas aplicables y los acuerdos generales del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial.

ARTÍCULO 123.- El ...

I.- a la **IV.-** ...

V.- Formular, expedir y modificar, en su caso, los reglamentos, acuerdos y circulares que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones en materia disciplinaria;

VI.- Solicitar al Órgano de Administración Judicial la ejecución de las resoluciones necesarias para asegurar el adecuado ejercicio de su función;

VII.- a la **IX.-** ...

X.- Establecer, mediante acuerdos generales, los sistemas que permitan evaluar de manera periódica el desempeño y la honorabilidad de las y los Evaluadores Judiciales, Agentes Investigadores y demás personas servidoras públicas para efectos de lo que se dispone en esta Ley en materia de responsabilidad;

XI.- Llevar ...

XII.- Se deroga.

XIII.- Proponer al Órgano de Administración Judicial a través de una recomendación el cambio de adscripción de las y los jueces;

XIV.- Dictar a través de sus comisiones, las medidas de suspensión temporal de las juezas y de los jueces, así como del personal administrativo, que resulten pertinentes para facilitar las investigaciones y los procedimientos disciplinarios.

La suspensión de las juezas y de los jueces o personal administrativo involucrados en la comisión de un delito, procederá siempre que lo estime necesario el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial en el ejercicio de sus facultades de disciplina y vigilancia, o cuando alguna autoridad ministerial o fiscalía den noticia de ello, así como a solicitud de la autoridad judicial que conozca del procedimiento penal que se siga en su contra.

Cuando ...

XV.- Resolver los recursos de revisión en los procedimientos de responsabilidad administrativa del personal jurisdiccional del Poder Judicial del Estado; y

XVI.- Las ...

ARTÍCULO 126.- Las comisiones de los y las Magistradas se podrán integrar por:

I.- a la **V.-** ...

Los ...

ARTÍCULO 126 BIS.- Son atribuciones de la Presidenta o del Presidente del Tribunal de Disciplina Judicial, las siguientes:

I.- Representar al Tribunal de Disciplina Judicial;

II.- Presidir las sesiones plenarias del Tribunal de Disciplina Judicial, así como dirigir y moderar los debates, y conservar el orden durante las audiencias;

III.- Proponer al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial los nombramientos de la o el Secretario General de Acuerdos y de la o el Subsecretario General de Acuerdos;

IV.- Proponer al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial los nombramientos de las personas titulares del Órgano de Investigación de Responsabilidades Administrativas, del Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial;

V.- Proponer al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, el día y hora de las sesiones y prever la sesión en que deberán oírse los informes de las magistraturas, respecto de las dependencias y comisiones a su cargo;

VI.- Despachar la correspondencia institucional del Tribunal de Disciplina Judicial, con excepción de la perteneciente a las y los presidentes de las comisiones;

VII.- Convocar a sesiones extraordinarias cuando lo considere conveniente o, cuando le sea solicitado por tres o más magistraturas;

VIII.- Constituir mediante el acuerdo correspondiente, apoderados para casos específicos tendentes a la consecución y cumplimiento de las obligaciones a su cargo y dentro de su ámbito competencial;

IX.- Proveer lo necesario para hacer cumplir los acuerdos del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial;

X.- Designar libremente a las comisiones que se consideren necesarias que deben desempeñar las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, delegándoles funciones;

XI.- Turnar entre las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, los asuntos que estime necesarios para su resolución o trámite correspondiente;

XII.- Firmar las resoluciones y acuerdos del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial;

XIII.- Integrar un informe en la primera quincena del mes de agosto de cada año, el cual remitirá posteriormente por escrito al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia;

XIV.- Informar al Órgano de Administración Judicial acerca de las vacantes que se produzcan y que deban ser cubiertas; y

XV.- Las demás que le confiera esta ley y los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 132.- Las funciones de evaluación y seguimiento del desempeño que se confieren al Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial serán ejercidas por las y los Evaluadores Judiciales bajo el mando y coordinación del Titular referido en el artículo anterior, quienes tendrán el carácter de personas representantes del Tribunal de Disciplina Judicial.

Las y los Evaluadores Judiciales deberán satisfacer los mismos requisitos señalados para ser Titular del Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial; su designación se hará por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial a propuesta de la o el Titular del Órgano de Evaluación.

Las y los Evaluadores Judiciales deberán conducirse con imparcialidad y objetividad en el ejercicio de sus funciones. El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial establecerá, mediante acuerdos generales, los sistemas que permitan evaluar de manera periódica el desempeño y la honorabilidad de las y los Evaluadores Judiciales a fin de garantizar su imparcialidad y objetividad.

ARTÍCULO 143.- Las y los titulares de los Juzgados durante el periodo evaluado serán responsables de los resultados que arrojen los procedimientos de evaluación y seguimiento de desempeño a los que se refiere el párrafo anterior. Sin embargo, cuando las deficiencias encontradas involucren a las y los servidores públicos a su cargo, se dará vista al Órgano de Administración Judicial, para que implemente la capacitación y/o evaluación que considere pertinente a los servidores públicos involucrados, a fin de lograr el fortalecimiento de la impartición de Justicia a través de todos sus integrantes.

ARTÍCULO 144.- El ...

La o el titular del Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial deberá informar con la debida oportunidad a las y los titulares de los Juzgados, de la evaluación del desempeño que se practique, a fin de que procedan a fijar el correspondiente aviso en los estrados del Órgano con una anticipación mínima de quince días, para el efecto de que las personas interesadas puedan manifestar sus quejas o denuncias.

ARTÍCULO 145 BIS.- La o el Evaluador Judicial tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

I.- Efectuar las evaluaciones que les instruya la o el Titular del Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial, y darle cuenta de las actas levantadas con motivo de las mismas;

II.- Recibir las quejas o denuncias que en forma verbal, por comparecencia o escritas formule cualquier persona en relación con el órgano evaluado;

III.- Dar cuenta a la persona titular del Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial de las quejas o denuncias que en forma verbal, por comparecencia o escrita, haya realizado cualquier persona al momento de practicar la evaluación al órgano jurisdiccional;

IV.- Comunicar a la persona titular del Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial si existe alguna causa que afecte su objetividad o imparcialidad respecto de las evaluaciones que le fueron asignadas; y

V.- Las demás que le confiera la ley o la persona Titular del Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial.

ARTÍCULO 145 TER.- En el desarrollo de las evaluaciones, además de las instrucciones giradas por la o el Presidente del Tribunal de Disciplina Judicial, o de la persona Directora del Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial y de las particularidades de cada órgano y las disposiciones establecidas en esta ley, la de Responsabilidades Administrativas aplicable y aquellas otras que impongan deberes a su cargo, se atenderá lo siguiente:

I.- Pedir la lista del personal para verificar la permanencia y el cumplimiento del horario de labores durante el periodo que dure la evaluación;

II.- Imponerse de las condiciones físicas y materiales del inmueble, archivo y demás instalaciones del Juzgado, incluyendo el método que se lleve para el resguardo de los expedientes concluidos y de trámite, así como de los valores, objetos y documentos importantes;

III.- Revisar que los libros electrónicos se encuentren en orden y contengan los datos requeridos;

IV.- Recibir y anexar las actas administrativas circunstanciadas que el Juzgado sujeto a evaluación haya elaborado con motivo de alguna incidencia;

V.- Solicitar las promociones que se encuentren pendientes de acuerdo, con el objeto de verificar si no se ha vencido el plazo legal para dictar los proveídos respectivos;

VI.- Elegir aleatoriamente los expedientes que serán sujetos a revisión, a fin de constatar que el procedimiento se lleve con arreglo a la ley;

VII.- Verificar que los acuerdos, resoluciones interlocutorias y sentencias sean dictados en los plazos legales, se cumplan oportunamente y reúnan las formalidades y requisitos que para su dictado exige la Ley de la materia;

VIII.- Corroborar que los exhortos, despachos, requisitorias, cartas rogatorias y cualesquiera otro requerimiento procesal, hayan sido diligenciados en los términos solicitados y devueltos oportunamente a su lugar de origen;

IX.- Verificar la remisión oportuna de los expedientes en grado de apelación o Juicio de Amparo Directo;

X.- Constatar que los términos constitucionales y demás garantías procesales se hayan observado en los procesos;

XI.- En los Distritos que existan Centrales de Actuarios, constatará la remisión oportuna de las cédulas de notificación de las diligencias que deban realizarse de oficio. En los Distritos en los que no exista Central de Actuarios, constatará que el Secretario cumpla con la obligación de llevar a cabo las notificaciones o de

turnar el expediente a la o el Actuario y que se lleve a cabo la notificación en el término que la Ley señala para tal efecto;

XII.- Explorar los sistemas electrónicos de los órganos, a efecto de verificar que contengan los datos requeridos, que estén debidamente actualizados y que la o el Juez conozca el funcionamiento de dichos sistemas;

XIII.- Verificar que las evaluaciones a los Centros de Ejecución de Sanciones y Centros de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, respectivamente, se hayan realizado en los plazos y condiciones que la ley señale;

XIV.- Verificar que los procesados que gozan del beneficio de libertad caucional se encuentran cumpliendo con las obligaciones adquiridas;

XV.- Recabar encuestas de satisfacción de las personas usuarias del sistema de justicia; y

XVI.- Asentar cualquier otra circunstancia que advierta el Evaluador Judicial que pueda afectar el buen funcionamiento y administración de justicia, y en su caso, las demás que deriven de otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 145 QUATER.- Al concluir la evaluación se levantará por triplicado acta circunstanciada, en la cual se hará constar el desarrollo de la misma, las quejas y denuncias presentadas en contra de alguna persona servidora pública del órgano evaluado, las manifestaciones que realicen la persona titular, Secretaria o Secretario de Acuerdos o las y los funcionarios que se encuentren al cargo, así como la firma de éstos y la o el Evaluador Judicial.

Una copia se entregará al titular del órgano evaluado, otra será remitida con el informe a la Comisión de Evaluación y Desempeño Judicial y, la tercera, se conservará en el Archivo del Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial.

TÍTULO QUINTO

...

CAPÍTULO VII

DE LA DIRECCIÓN DE VISITADURÍA JUDICIAL

Se deroga.

ARTÍCULO 146.- Se deroga.

ARTÍCULO 147.- Se deroga.

ARTÍCULO 148.- Se deroga.

ARTÍCULO 149.- Se deroga.

ARTÍCULO 150.- Se deroga.

ARTÍCULO 151.- Se deroga.

ARTÍCULO 157.- Corresponde al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, conocer de las faltas cometidas por las y los Magistrados, al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial las de sus Magistradas y Magistrados y al Pleno del Órgano de Administración Judicial, las de sus Magistradas y Magistrados.

El ...

ARTÍCULO 162.- El ...

I.- Por ...

II.- De oficio, cuando de las diligencias llevadas a cabo por las autoridades competentes en su facultad de investigación, de las actas levantadas a los subalternos o con motivo de las visitas practicadas a los órganos y oficinas del Poder Judicial, por el Órgano de Investigación de Responsabilidades Administrativas, por el Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial, de las auditorías realizadas por el Órgano de Control de este Poder Judicial, o de las propias actuaciones de la persona servidora pública involucrada, se adviertan irregularidades; y

III.- Por ...

Cuando ...

ARTÍCULO 171.- El ...

I.- Las comisiones del Tribunal de Disciplina Judicial serán competentes para substanciar y resolver en primera instancia respecto de las responsabilidades administrativas graves y no graves de las personas servidoras públicas del Poder Judicial; y

II.- El ...

En ...

Las ...

ARTÍCULO 173.- El ...

Dichas conductas podrán juzgarse simultánea o sucesivamente, mediante los procedimientos penales y en los procedimientos administrativos instruidos por el Tribunal de Disciplina Judicial. En este segundo caso, para establecer la existencia de la falta administrativa grave y la responsabilidad de la persona juzgadora, en atención a las pruebas admitidas y desahogadas, tanto de cargo como de descargo, deberá probarse la hipótesis de responsabilidad más allá de toda duda razonable.

ARTÍCULO 184.- El Supremo Tribunal de Justicia podrá comisionar a una persona juzgadora, para la atención de las solicitudes de audiencia informativa que realicen las personas en reclusión, bajo la modalidad que el órgano jurisdiccional determine.

ARTÍCULO 185.- En caso de estimarlo necesario se podrán realizar visitas a los reclusorios del Estado, por los jueces y juezas competentes en materia Penal, Mixtos o en Justicia Penal para Adolescentes, de Ejecución de Sanciones y de Medidas para Adolescentes, sin previo aviso a los reclusorios, de acuerdo a la disponibilidad de tiempo y carga de trabajo.

ARTÍCULO 187.- La o el Magistrado o la jueza o el juez que practique la visita, lo hará acompañado de la o el Secretario, quien levantará un acta detallada en la que hará constar la información que reciban, así como las quejas y reclamaciones que presenten las personas privadas de su libertad a su disposición o los adolescentes infractores a quienes se hubiere impuesto tratamiento privativo de la libertad y las observaciones que hagan las y los jefes o las o los directores de los reclusorios o de los Centros de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes.

ARTÍCULO 190.- El Órgano de Administración Judicial se integrará por cinco Magistradas o Magistrados en los términos del artículo 106, fracción III de la Constitución Política del Estado, y funcionará en Pleno o a través de comisiones.

ARTÍCULO 192.- El Pleno se conforma por las cinco Magistradas o Magistrados integrantes del Órgano de Administración Judicial, pero bastará la presencia de la mayoría de ellas para funcionar. Las y los integrantes del Pleno deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 106, fracción III de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 193.- Las Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial sólo podrán ser removidas en los términos del Título XI de la Constitución Política del Estado. En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguna de las personas integrantes, la autoridad que le designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo.

ARTÍCULO 194.- Las sesiones ordinarias del Pleno del Órgano de Administración Judicial serán privadas y se celebrarán en los días y horas que el mismo determine mediante acuerdos generales, las cuales podrán efectuarse en modalidad presencial o virtual.

Asimismo, el Pleno del Órgano de Administración Judicial podrá sesionar, en los términos del párrafo anterior, de manera extraordinaria a solicitud de su Presidencia o de la mayoría de sus integrantes. En el último supuesto, dicha solicitud deberá presentarse a la o el Presidente del propio Órgano de Administración Judicial a fin de que emita la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 195.- Las resoluciones del Pleno del Órgano de Administración Judicial se tomarán por el voto de la mayoría de las y los integrantes presentes, y por mayoría calificada de cuatro votos tratándose de los casos previstos en las fracciones I, II, X, XI, XII, XIII, XXXVII, XXXIX, XL y XLIV, del artículo 196 de esta Ley. Las y los integrantes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento legal. En caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad.

El ...

La ...

ARTÍCULO 196.- Son ...

I.- Establecer mediante acuerdo general las comisiones, comités y áreas administrativas, diversas a las previstas en esta Ley, que estime convenientes para su adecuado funcionamiento, y designar a las y los miembros que deban integrarlas;

II.- a la VII.- ...

VIII.- Resolver sobre los cambios de adscripción de las juezas y los jueces de Primera Instancia y Menores;

IX.- y X.- ...

XI.- Resolver sobre los cambios de adscripción, del personal del Poder Judicial del Estado, en coordinación con el Tribunal de Disciplina Judicial;

XII.- Resolver sobre la aplicación y ejecución de medidas provisionales que permitan la efectiva substanciación de cualquier proceso de investigación, por sí, o a solicitud del Tribunal de Disciplina Judicial;

XIII.- a la XV.- ...

XVI.- Resolver respecto de las remociones del personal del Poder Judicial del Estado, conforme a lo que determine el Tribunal de Disciplina Judicial;

XVII.- a la XXX.- ...

XXXI.- Nombrar, a propuesta que haga su Presidenta o Presidente, a las y los titulares de los órganos auxiliares del Poder Judicial del Estado y resolver sobre sus renunciaciones y licencias;

XXXII.- a la XLI.- ...

XLII.- Diseñar y aplicar evaluaciones de desempeño al personal administrativo del Poder Judicial del Estado para garantizar el buen servicio y determinar la permanencia en el cargo que corresponda, en coordinación con el Tribunal de Disciplina Judicial, para el caso de los servidores públicos con actividades jurisdiccionales;

XLIII.- a la XLV.- ...

ARTÍCULO 200.- El Órgano de Administración Judicial podrá habilitar a las y los jueces para realizar funciones, en cualquiera de las materias, debiendo contar con la formación, capacitación y especialización necesarias para tal efecto.

ARTÍCULO 205.- Las ...

La ...

Cuando ...

Se deroga.

ARTÍCULO 211.- Las comisiones contarán con las secretarías ejecutivas necesarias para su adecuado funcionamiento, cuyas atribuciones determinará el Pleno del Órgano de Administración Judicial mediante acuerdos generales.

Las ...

ARTÍCULO 212.- Son ...

I.- Representar al Poder Judicial ante las autoridades de impartición de justicia laboral o administrativa, cuando se instauran procedimientos de esas materias, pudiendo delegar tales funciones de representación en las personas integrantes del Pleno, o, en el personal que considere necesario;

II.- a la VIII.- ...

IX.- Integrar un informe a más tardar en la primera quincena del mes de agosto de cada año, el cual remitirá posteriormente por escrito al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia;

X.- Elaborar, integrar y suscribir, en coordinación con el titular de la Dirección de Finanzas, toda información relativa a la Cuenta Pública del Poder Judicial del Estado, así como los informes trimestrales relacionados con la misma; y

XI.- Las demás que determinen las leyes y los correspondientes reglamentos interiores y acuerdos generales.

ARTÍCULO 213.- El Órgano de Administración Judicial contará con un Secretario o una Secretaria Ejecutiva del Pleno, cuya estructura, organización interna, funcionamiento y atribuciones específicas se determinarán en la reglamentación correspondiente y en los acuerdos generales que emita el Pleno del Órgano de Administración Judicial, conforme a las bases previstas en esta Ley.

La ...

ARTÍCULO 214.- Corresponderá a la Secretaría Ejecutiva del Pleno del Órgano de Administración Judicial presentar quejas o denuncias ante el Tribunal de Disciplina Judicial, así como proporcionarle, de oficio o cuando el Tribunal de Disciplina Judicial formalmente lo requiera, la información y documentación que

pueda constituir indicio o medios de prueba en la investigación y determinación de responsabilidades administrativas de las personas trabajadoras del Poder Judicial del Estado y aquellas que le asigne el Pleno del Órgano mediante acuerdo o su Reglamento.

ARTÍCULO 214 BIS.- Corresponde a la persona titular del Secretariado Ejecutivo del Pleno del Órgano de Administración Judicial:

I.- Auxiliar al Pleno del Órgano de Administración Judicial en la preparación, desarrollo y seguimiento de sus sesiones;

II.- Integrar, revisar y organizar los asuntos que deban someterse a consideración del Pleno del Órgano, verificando el cumplimiento de los requisitos formales y documentales que establezcan las disposiciones aplicables y los acuerdos generales;

III.- Elaborar y someter a consideración de la Presidencia del Órgano los proyectos de orden del día de las sesiones del Pleno;

IV.- Elaborar, con apoyo de su personal, las actas de las sesiones, los acuerdos, certificaciones, constancias y demás documentación que derive de las determinaciones del Pleno;

V.- Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Pleno;

VI.- Requerir la información necesaria a las áreas competentes por determinación del Pleno;

VII.- Llevar el registro, control, resguardo y archivo de las actas, acuerdos generales, y demás documentos del Pleno, en términos de las disposiciones aplicables;

VIII.- Fungir como enlace institucional del Pleno del Órgano con las unidades administrativas, órganos jurisdiccionales y demás instancias del Poder Judicial del Estado, para la atención y trámite de los asuntos de su competencia;

IX.- Integrar y administrar los sistemas de información y control de asuntos del Pleno, así como elaborar los informes que éste o su Presidencia le requieran;

X.- Proponer al Pleno medidas, lineamientos y mecanismos de mejora para el funcionamiento del Órgano y del propio Secretariado Ejecutivo;

XI.- Expedir, en el ámbito de su competencia, las certificaciones y constancias de los documentos que obren en los archivos del Órgano de Administración;

XII.- Las demás que le confieran esta Ley, la reglamentación correspondiente, otras disposiciones jurídicas aplicables y los acuerdos generales del Pleno del Órgano de Administración Judicial.

ARTÍCULO 215.- Para su adecuado funcionamiento, el Órgano de Administración Judicial contará con las siguientes áreas administrativas:

I.- a la **IV.-** ...

V.- Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas;

VI.- a la **X.-** ...

XI.- Dirección de Seguridad Institucional;

XII.- Dirección Jurídica; y

XIII.- Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Órgano de Administración Judicial podrá crear otros órganos auxiliares a fin de proporcionar mayor apoyo a las diferentes áreas del Poder Judicial.

ARTÍCULO 217.- Estarán bajo la supervisión y vigilancia del Órgano de Administración Judicial, las dependencias administrativas así como las que determine dicho órgano en el ámbito de su competencia.

I.- Se deroga.

II.- Se deroga.

III.- Se deroga.

IV.- Se deroga.

V.- Se deroga.

VI.- Se deroga.

VII.- Se deroga.

VIII.- Se deroga.

IX.- Se deroga.

ARTÍCULO 220.- Se deroga.

ARTÍCULO 224.- La ...

I.- a la IV.- ...

V.- Instrumentar y operar conjuntamente con la Directora o el Director del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, los mecanismos de capacitación, inversión, aplicación, comprobación y control de los recursos de dicho fondo;

VI.- Elaborar, integrar y suscribir, en coordinación con la persona titular de la Presidencia del Órgano de Administración Judicial, toda información relativa a la Cuenta Pública del Poder Judicial del Estado, así como los informes trimestrales relacionados con la misma; y

VII.- Las demás que le asigne el Órgano de Administración Judicial.

ARTÍCULO 225.- La Dirección de Contraloría interna es el órgano de control, vigilancia e investigación para el cumplimiento de las normas administrativas, financieras y presupuestales que funcionará bajo los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y será Autoridad Garante en materia de Transparencia. Estará a cargo de una persona profesional de la Contaduría o de la Administración, que tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Presentar ...

II.- Practicar a los Juzgados, a las Unidades y Direcciones administrativas y de finanzas del Poder Judicial del Estado, las auditorías financieras, operacionales, de resultados de programas, contables, administrativas y de supervisión física. En su caso, en cumplimiento de la Ley de Responsabilidades Administrativas aplicable, elaborará y remitirá un informe de estas actividades a la Presidencia del Órgano de Administración Judicial, para los efectos correspondientes;

III.- a la IX.- ...

X.- Se deroga.

XI.- Sustanciar y resolver los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública, el ejercicio de derechos ARCOP, verificaciones en materia de protección de datos personales, denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia;

XII.- Verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y responsabilidades de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado; y

XIII.- Las demás que le señale el Reglamento Interior del Órgano de Administración Judicial, su Pleno, y la normatividad en materias de Transparencia y Responsabilidades Administrativas.

TÍTULO OCTAVO

...

CAPÍTULO VI

...

SECCIÓN 6ª

DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO 238.- La Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, es un órgano auxiliar del Órgano de Administración Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, con autonomía técnica y de gestión, responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial, sus órganos auxiliares, personal de las defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general.

Los ...

Para ...

ARTÍCULO 239.- La ...

I.- y II.- ...

III.- Programas académicos de Educación Superior Especializada orientados a la profesionalización de la función jurisdiccional; y para habilitar especialistas que desarrollen tareas de asesoría y consultoría en materia de impartición de justicia, así como sobre Medios Alternativos de Solución de Controversias y áreas afines a la aplicación de medidas para convivencia familiar;

IV.- a la XI.- ...

ARTÍCULO 242.- La Dirección de Informática funcionará a través de las vertientes fundamentales que se encargarán del desarrollo y tecnologías de información, de la operación y el mantenimiento, y la de Internet. Contará con el personal subalterno que le asigne el Órgano de Administración Judicial, tomando en cuenta las posibilidades presupuestales.

TÍTULO OCTAVO

...

CAPÍTULO VI

...

SECCIÓN 9ª

DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

ARTÍCULO 247 BIS.- El Órgano de Administración Judicial contará con una Dirección Jurídica, y su titular será designado por el Pleno, a propuesta de la Presidencia.

ARTÍCULO 247 TER.- Para ser titular de la Dirección Jurídica se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos;
- II.- Tener más de veintisiete años de edad al día de su designación;
- III.- Ser Licenciado en Derecho, con por lo menos tres años de experiencia profesional contados a partir de la obtención de la licenciatura; y
- IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional.

ARTÍCULO 247 QUATER.- Corresponde al titular de la Dirección Jurídica las atribuciones siguientes:

- I.- Auxiliar al Órgano de Administración Judicial y a sus áreas administrativas en la elaboración o revisión de contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, obra pública y prestación de servicios, convenios o documentos de naturaleza jurídica relacionados con sus funciones;
- II.- Coadyuvar con el Órgano de Administración Judicial y sus áreas administrativas en los conflictos laborales que se susciten con los servidores judiciales, así como en la elaboración de las actas administrativas que deriven de ello y en la sustanciación del procedimiento para la suspensión, terminación o rescisión de la relación de trabajo;
- III.- Actuar como asesor de las áreas administrativas, proponiendo los criterios de interpretación de las disposiciones jurídicas que rigen su funcionamiento, así como para actualizar las bases normativas relacionadas con la estructura administrativa;
- IV.- Participar en la sistematización y actualización del marco jurídico e instrumentos normativos del Poder Judicial del Estado;
- V.- Analizar y revisar que las convocatorias y bases de las licitaciones públicas y concursos que celebre la administración del Poder Judicial del Estado para la adquisición de bienes, arrendamientos, contratación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, así como de los contratos que cumplan con las disposiciones legales aplicables;
- VI.- Revisar que la documentación relativa a los actos de adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes muebles o inmuebles que celebre el Poder Judicial del Estado, satisfagan los requisitos legalmente previstos para su formalización;
- VII.- Difundir y analizar legislaciones de nueva creación y reformas que impacten en las funciones de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial;
- VIII.- Coadyuvar en la atención y cumplimiento de los requerimientos y recomendaciones emitidas por las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, en el ámbito de competencia del Poder Judicial;
- IX.- Dar seguimiento y atención a los juicios administrativos, laborales, jurisdiccionales y de amparo en los que el Poder Judicial del Estado o alguno de sus órganos sea parte;

X.- Proporcionar asesoría a los órganos del Poder Judicial del Estado, desahogando las consultas que los mismos le formulen y, en su caso, emitir los dictámenes, recomendaciones u opiniones jurídicas que resulten pertinentes;

XI.- Rendir los informes que le sean requeridos por los órganos del Poder Judicial del Estado; y

XII.- Las demás que por acuerdo o por instrucción de la Presidencia del Órgano de Administración Judicial se le confieran.

ARTÍCULO 251.- El Archivo Judicial dependerá del Órgano de Administración Judicial y se integrará con el siguiente personal: un Director o Directora con título de Licenciatura en Derecho, en Administración o carrera afín y demás servidores públicos de acuerdo al presupuesto autorizado.

ARTÍCULO 253.- Se ...

I.- Todos los expedientes del orden civil, mercantil, penal, justicia para adolescentes, laboral y de mecanismos alternativos de solución de controversias, totalmente concluidos y el de las dependencias administrativas, así como de justicia para adolescentes concluidos, para lo cual en este último supuesto se deberán atender las disposiciones de la materia;

II.- Los expedientes que, aun cuando no estén concluidos, no tengan actividad procesal durante el período de un año;

III.- y IV.- ...

ARTÍCULO 254.- El archivo se dividirá en secciones: civil, penal, laboral, mecanismos alternativos de solución de controversias, y administrativos, las que deberán contar con las respectivas sub secciones para expedientes no concluidos, así como una sección para expedientes en materia de adolescentes.

ARTÍCULO 260.- La falta de remisión de expedientes al Archivo Judicial, por parte de las y los Secretarios, será sancionada disciplinariamente por el Órgano de Administración Judicial al recibir el informe del Evaluador Judicial.

ARTÍCULO 265.- La Biblioteca estará a cargo de una Jefa o un Jefe de área o bibliotecario, que dependerá de la Escuela Judicial y tendrá el personal que le asigne el Órgano de Administración Judicial y lo permita el presupuesto, los que serán nombrados por dicho Órgano, y éste determinará las horas y días en que estará en servicio.

TÍTULO NOVENO

...

CAPÍTULO IV

DEL CENTRO PÚBLICO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 267.- El Poder Judicial tendrá un Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, facultado para el ejercicio y rectoría de la solución de conflictos en el Estado, cuyo titular será una Directora o Director que deberá contar con la certificación correspondiente con base a la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Tamaulipas misma que deberá ser renovable conforme a lo dispuesto en el citado ordenamiento. Dicho Centro tendrá el personal subalterno que le asigne el Órgano de Administración Judicial y determine el presupuesto.

ARTÍCULO 268.- El Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias se ubicará en la capital del Estado y en caso de ser necesario contará con Unidades Regionales o Móviles Itinerantes de conformidad con la disponibilidad presupuestal, el Centro tendrá capacidad técnica para organizar, promover y ofrecer servicios de mecanismos alternativos de solución de controversias, tales como negociación, negociación colaborativa, mediación, conciliación, arbitraje, transacción y justicia restaurativa conforme lo dispuesto en esta Ley y la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 269.- La Directora o Director del Centro Público de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- Dirigir el Centro Público de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias y vigilar el cumplimiento de sus objetivos;

II.- Presentar al Órgano de Administración Judicial las propuestas para Jefas y Jefes de Unidad y Especialistas en mecanismos alternativos para la solución de controversias para su designación;

III.- Prestar el servicio de mecanismos alternativos para la solución, parcial o total de conflictos que planteen los particulares, por sí o a través de las autoridades judiciales, en materia civil, mercantil y familiar,

siempre y cuando no se contravengan disposiciones de orden público, no se trate de derechos irrenunciables y no se afecten derechos de terceros; en materia penal y de justicia para adolescentes podrá recurrirse a los mecanismos alternativos para la solución de controversias en los casos en que las leyes respectivas lo permitan;

IV.- Establecer ...

V.- Realizar investigaciones, análisis y diagnósticos relacionados con los mecanismos alternativos para la solución de controversias;

VI.- Apoyar a las diversas entidades públicas y privadas en la promoción de la cultura de la paz a través de los mecanismos alternativos para la solución de controversias;

VII.- Solicitar a la Escuela Judicial de Tamaulipas la impartición de cursos de capacitación en mecanismos alternativos para la solución de controversias;

VIII.- Rendir con la oportunidad debida, los informes que les sean requeridos por el Órgano de Administración Judicial;

IX.- Comunicar a la autoridad judicial el inicio y conclusión de los mecanismos alternativos para la solución de controversias cuando se deriven de un procedimiento judicial, señalando las causas de ello y, en su caso, remitir original del convenio o acuerdo que las partes hayan celebrado para los efectos legales correspondientes;

X.- Certificar ...

XI.- Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 274.- Los servicios que presta el Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias también se podrán ofrecer a distancia, a través de unidades móviles o itinerantes, mediante el uso de las tecnologías de la comunicación e información, las cuales contarán con los especialistas y personal administrativo necesario.

Las cuestiones no previstas en este apartado se resolverán conforme a lo establecido en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y la del Estado.

ARTÍCULO 275.- El ...

Las ...

I.- a la **XI.-** ...

XII.- Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable o que le asigne el Órgano de Administración Judicial o el Comité de Transparencia.

Las ...

Cuando ...

ARTÍCULO 276.- El ...

Las ...

I.- Proponer al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial el desarrollo e integración del proceso de planeación judicial, respecto a las juezas y jueces, así como al Órgano de Administración Judicial respecto al resto del personal jurisdiccional y, conforme a lo instruido por cada uno, coordinar y dar seguimiento al programa estratégico de desarrollo;

II.- Coordinar la formulación del programa estratégico y proyectos de conformidad con los lineamientos establecidos por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial respecto a las juezas y jueces, y por el Órgano de Administración Judicial respecto al resto del personal jurisdiccional;

III.- a la **V.-** ...

VI.- Coordinar sus acciones con la o el Titular del Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial, la o el Titular del Órgano de Investigación de Responsabilidades Administrativas y la Dirección de Contraloría, para el oportuno y eficaz cumplimiento de las atribuciones que tienen conferidas;

VII.- y **VIII.-** ...

ARTÍCULO 282.- El ...

I.- a la **III.-** ...

IV.- La notificación personal en forma electrónica de las resoluciones judiciales;

- V.- El fungir como medio de comunicación procesal entre autoridades jurisdiccionales;
- VI.- El Registro de abogados litigantes y partes del juicio para ingreso al Tribunal Electrónico;
- VII.- La expedición de Firma Electrónica Avanzada a abogados litigantes registrados ante la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; y
- VIII.- La expedición de Firma Electrónica Avanzada para los servidores públicos del Poder Judicial que lo necesiten.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los asuntos y servicios administrativos que se encuentran en trámite, previo a la entrada en vigor de este Decreto, continuarán su procedimiento normal hasta la conclusión de los mismos, ante las Unidades Administrativas que se iniciaron.

ARTÍCULO TERCERO. Los Órganos que integran al Poder Judicial del Estado, serán responsables de que sus respectivas áreas administrativas realicen las adecuaciones legales, que se deriven del presente Decreto, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este instrumento.

ARTÍCULO CUARTO. Hasta en tanto el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y el Órgano de Administración Judicial emitan los acuerdos generales a que se refieren los artículos 9, 10, 11, 12 y 13, los órganos jurisdiccionales continuarán con la competencia territorial en los distritos y regiones judiciales establecida en dichos artículos previos a la presente reforma.

ARTÍCULO QUINTO. Se derogan aquellas disposiciones administrativas en lo que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. Las adecuaciones que se establecen en este instrumento se ajustarán a la disponibilidad de recursos que se establezca en el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, para el año que corresponda.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los procedimientos disciplinarios cuya etapa de investigación no haya concluido a la entrada en vigor del presente Decreto, se tramitarán por el Tribunal de Disciplina Judicial a través de sus órganos auxiliares, conforme a las disposiciones legales vigentes en su inicio.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 03 de marzo del año 2026.- **DIPUTADO PRESIDENTE.-** SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO.-** JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.-** MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.-** HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 66-1003

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS, LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE PAGO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL LAUDO DICTADO

DENTRO DEL JUICIO LABORAL NO. 123/M/2012, PROMOVIDO POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Republicano Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, para celebrar un convenio de pago para el cumplimiento del laudo dictado dentro del juicio laboral No. 123/M/2012, promovido por el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, hasta por el monto total determinado en el incidente de liquidación correspondiente, y bajo el esquema de pago consistente en: un primer pago por \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), y noventa y seis (96) pagos mensuales por \$501,487.25 (quinientos un mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 25/100 M.N.).

ARTÍCULO SEGUNDO. El convenio a que se refiere el artículo anterior deberá formalizarse, aprobarse y sancionarse por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, para que produzca sus efectos legales, y deberá sujetarse a las condiciones autorizadas en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. El convenio autorizado no constituirá financiamiento crediticio ni deuda pública, ni implicará la emisión de títulos de crédito, tampoco podrá afectar participaciones, aportaciones, ingresos o bienes municipales como garantía o fuente de pago distinta a las previsiones presupuestales ordinarias, asimismo deberá prever que cualquier actualización, accesorio, pena convencional o interés, en su caso, se ajuste estrictamente a lo ordenado en el laudo y/o a lo aprobado por el Tribunal, sin exceder el monto máximo autorizado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro de los 10 días hábiles siguientes a que el convenio sea aprobado y sancionado por el Tribunal, el Ayuntamiento deberá remitir copia certificada del mismo al Honorable Congreso del Estado, para efectos de seguimiento y control.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 03 de marzo del año 2026.- **DIPUTADO PRESIDENTE.- SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO.-** Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.- SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY.-** Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.- MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA.-** Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.-** Rúbrica.
